21

DICTAMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES 2ª Y 5ª REUNIDAS

EN 27 DE ENERO DE 1919

PROPONIENDO AL EXCMO. AVUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DE LOS

PLIEGOS DE CONDICIONES FACULTATIVAS Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

PARA CONTRATAR MEDIANTE SUBASTA LOS

Servicios municipalizados de Pompas fúnebres

Y EL

Reglamento administrativo para la prestación de dichos servicios.

SEÑORES

Crespo, Silva, Noguera, de Blas, Aguilera, Goicoechea, Castillo, Ramos, Pérez Toledo, Marcos y García Miranda.

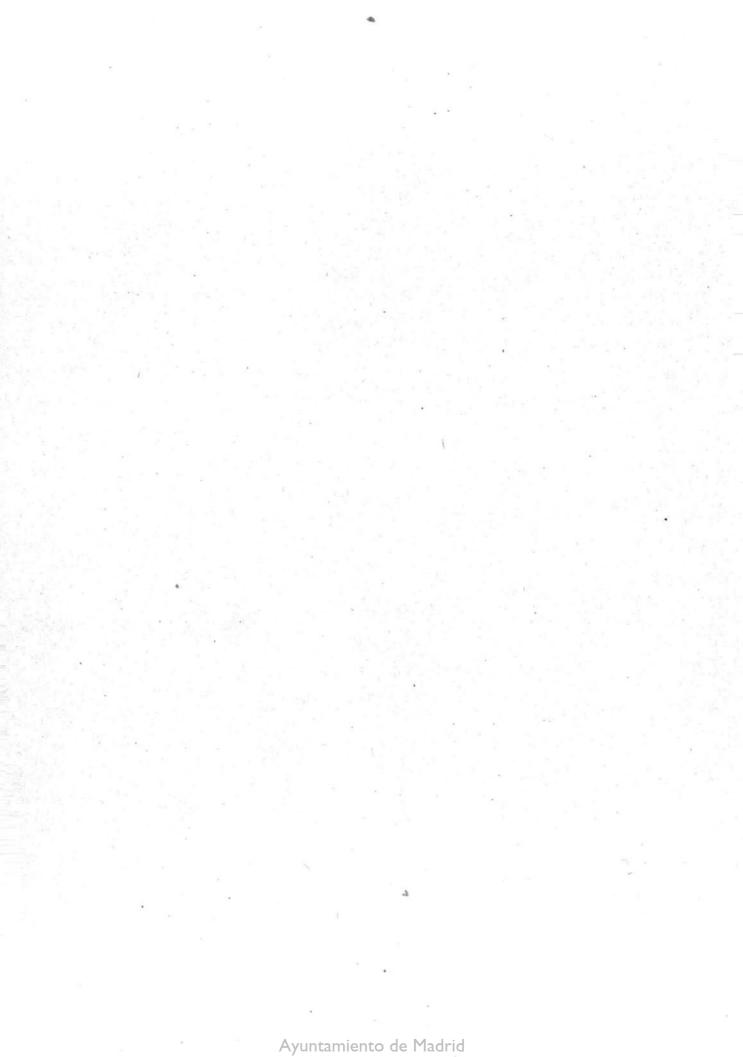
Excmo. señor:

El acuerdo de V. E. de 17 de julio último, dispuso que volviera a estudio de las Comisiones 2.ª y 5.ª el asunto de subrogación del servicio funerario, considerando que la propuesta que entonces formulaban, respecto a

declarar la libertad de industrias funerarias, perjudicaba los intereses del Ayuntamiento.

En su consecuencia, las Comisiones que suscriben, han realizado de nuevo un minucioso estudio del asunto, y como resultado del cual se acordó proponer a V. E. la subrogación, mediante subasta, del servicio municipalizado de Pompas fúnebres, a cuyo fin se somete a la aprobación de V. E. los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas y el reglamento administrativo para la prestación de dicho servicio.

V. E., no obstante, acordará como siempre lo más acertado. Madrid, 27 de enero de 1919.



PLIEGOS DE CONDICIONES

para contratar los

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS DE POMPAS FÚNEBRES

ECONÓMICO FACULTATIVAS

- 1.ª El Excmo. Ayuntamiento subroga por el presente contrato, la facultad que le conceden los artículos 72, 73 y 137 de la ley Municipal, para el ejercicio directo de todos los servicios de pompas fúnebres; conducción de cadáveres a los cementerios o criptas de edificios religiosos, y traslados de restos mortales, bien sea de un cementerio a otro, o de éstos a las estaciones ferroviarias y viceversa, otorgando al adjudicatorio el ejercicio de los derechos que le corresponden dentro del término municipal de Madrid, por virtud de la municipalización de dichos servicios, acordada por el Concejo en 10 de diciembre de 1907 con la sanción de la Junta municipal en 31 de los mismos, y de lo resuelto en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de marzo de 1908.
- 2.ª La duración de este contrato será de diez años, plazo que comenzará a contarse desde el día en que el adjudicatorio dé principio a la realización de los servicios, en virtud de lo que establece la cláusula 8.ª del presente pliego de condiciones.
- 3.ª El adjudicatario se compromete a abonar al excelentísimo Ayuntamiento por los servicios que preste lo siguiente:

Servicios de lujo no tarifados, tanto de co-		
ches como de túmulos y féretros	25 p	or 100
Idem de coches de primera	15	_
Idem id. de segunda	10	-
Idem id. de tercera	6	- 1
Idem de túmulos de primera con cuatro can-		
delabros y cuatro velas	15	-
Idem íd. de segunda íd. íd. íd	10	-
Idem id. de tercera id. id. id	6	_
Idem de féretros superior a 100 pesetas	15	-
Idem id. de 50 a 100 id	10	_
Idem id. hasta 50 id	6	-

La persona, Compañía o Sociedad, a cuyo favor se haga la subrogación, garantizará al Ayuntamiento a cambio del ejercicio de los derechos subrogados a que se refiere la cláusula 1.ª, y como compensación de los gastos que ha de originar la vigilancia e inspección del servicio la suma de 200.000 pesetas como canon mínimo anual, que abonará el concesionario aunque el tanto por ciento de los servicios realizados no llegare a esta suma, y sin perjuicio de que el exceso, si lo hubiere, quedará a beneficio del Ayuntamiento, debiendo hacerse las liquidaciones provisionales correspondiente a cada mes en los cinco primeros días del siguiente:

A la terminación de cada ejercicio, se verificará la liquidación definitiva en los quince primeros días del ejercicio siguiente del mismo, por virtud de la cual, el subrogatario abonará al Ayuntamiento la cantidad que falte hasta completar el canon mínimo anual de 200.000 pesetas, quedando el exceso si hubiere a beneficio del Ayuntamiento.

4.ª El ingreso de las cantidades que correspondan al Excmo. Ayuntamiento, a tenor del párrafo anterior, lo verificará la entidad adjudicataria el día primero de cada

Ayuntamiento de Madrid

mes, para cuyo efecto, y sin perjuicio de la inspección general del servicio, bajo todos sus aspectos que se reserva el Excmo. Ayuntamiento y de la documentación que obre en poder del concesionario, deberá dicha Sociedad presentar al tiempo de solicitar la licencia de inhumación, declaración jurada de los servicios contratados, como asimismo no podrá proceder al cobro de ninguna factura de servicios, sin obtener la conformidad e intervención de la oficina municipal de Policía mortuoria.

Las facturas de cobros de servicios deberán ser talonarias y por triplicado y bajo un mismo modelo, que redactará la expresada oficina municipal, quedando uno de los ejemplares en la misma.

Dichos talonarios se hallarán por la oficina municipal al comenzar el servicio y al utilizar nuevos libros talonarios.

La falta del requisito de intervención y conformidad en la factura de cobro de servicio, dará derecho a las personas que lo hubiesen utilizado a no abonarlas, mientras no se les presenten así requisitadas.

5.ª El adjudicatario se compromete a prestar gratuitamente durante todo el tiempo de este contrato, el servicio de conducción a los Cementerios municipales en furgones automóviles de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía púbica y Casas de Socorro a causa de accidentes fortuitos o muerte violenta. Conducirá también gratuitamente y en la misma forma, al Depósito judicial los cadáveres que se le ordene, trasladándolos después desde este punto al Cementerio.

En caso de epidemia, oficialmente declarada, este servicio será remunerado por el Ayuntamiento en cuanto exceda al número de cadáveres que, por término medio, se hayan conducido en el último año de situación normal. Servirá de base para tal remuneración el precio señalado para las conducciones de tercera clase, rebajado en un 30 por 100, abonándose por caja-ataud que se determine como excedente, la cantidad de 6 pesetas en los de adultos y de 3 pesetas en los de párvulos.

6.ª El número mínimo de coches y automóviles de que deberá disponer el rematante para el servicio, será el siguiente:

Carrozas. Número indeterminado.

- 20 Coches de primera clase.
- 30 Idem de segunda íd.
- 30 Idem de tercera íd.
- 10 Idem especiales de tercera.
- 5 Furgones de material.
- 2 Idem automóviles.
- 2 Idem id. de caridad para seis cuerpos.
- 1 Coche para conducción de coronas.

Cada coche llevará una placa en sitio adecuado, con el escudo de armas de esta Villa y con el signo en relieve del modelo de tarifa a que corresponda.

- 7.ª El adjudicatario dispondrá en todo momento para el servicio, de 92 caballos de tiro como mínimum. Estos serán de buena estampa y alzada, con un peso promedio de 425 quilogramos, no pudiendo ser menos de 350, y estarán perfectamente domados. El color del pelo será negro, excepto en los servicios llamados de gloria, que podrá ser blanco. Asimismo dispondrá de 12 mulas de buena estampa y alzada y en las condiciones necesarias para prestar el servicio de arrastre de furgones de material.
- 8.ª El adjudicatario queda obligado a presentar dentro de los quince días siguientes al del otorgamiente de la escritura, los dibujos o fotografías de todos los modelos de carruajes y furgones.

Aprobados los modelos, se obliga, asimismo, a presen-

tar todos los coches, caballos, mulas, atalajes y vestuario de cocheros y demás asistencias en condiciones de prestar servicio, el que deberá comenzar en el término de seis meses, a contar desde la adjudicación definitiva de la contrata por el Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no comenzase el servicio o no hubiere presentado todo el material mencionado, abonará una multa de 1.000 pesetas, por cada día que transcurra sin efectuarlo. Pasados treinta días sin verificarlo, o si dejase de satisfacer la multa en que hubiere incurrido, procederá la rescisión del contrato a su perjuicio y con pérdida de la fianza.

9.ª À la terminación del contrato, deberá el rematante entregar en buen estado todo el material móvil y semoviente, detallado en las condiciones 6.ª y 7.ª, el cual quedará de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, obligándose por tanto durante el curso del mismo a reponer o sustituir las bajas producidas por el uso en dicho material.

A efectos de dicha devolución y reposición, anualmente se girará una o más visitas de inspección a las dependencias y cocheras del adjudicatario por los funcionarios que designe la Alcaldía Presidencia, con el fin de apreciar el estado de conservación de dicho material, haciéndose inventario del mismo y levantándose acta del resultado de la visita.

La Administracion municipal señalará las deficiencias observadas y concederá al subrogatario un plazo prudencial para subsanarlas, pasado el cual sin verificarlo el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de aquél y con cargo a su fianza.

La Administración organizará un servicio de inspección constante para el funcionamiento de este servicio, haciéndose por lo menos las visitas señaladas anteriormente para comprobar la existencia de todo el material en buen estado.

10,ª El rematante quedará obligado a la observancia escrupulosa de las disposiciones contenidas en el reglamento administrativo porque se rige el servicio funerario, y en el reglamento sanitario que con audiencia de la Junta municipal de Sanidad formará el Ayuntamíento en el término de dos meses.

11.ª Los precios tipos para la subrogación serán los especificados en las adjuntas tarifas de los servicios.

El remate versará necesariamente sobre las tres bases siguientes: mayor baja en la tarifa, mayor canon a satisfacer y menor número de años de concesión.

TARIFAS DE SERVICIO PARA EL PÚBLICO Y QUE SON OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

	Coches. P	esetas.
Iden	tio de coche de primera, con 6 caballos de primera, sencillo, con 4 íd de segunda, íd., con 4 íd	175 125 52,50
	de segunda, íd., con 2 íd	32,50
	de tercera, íd., con 2 íd	12
	especial de tercera, de siete a diez de la ma-	10
	Túmulos.	
	io de tercera, especial, con paño negro, 4 lelabros y 4 velas	6
Iden	de túmulo de tercera, con íd. íd	15
	d. de segunda, con íd íd	30
Iden	d. de primera, con íd. íd	60

Féretros para adultos.	Pesetas.
Tercera clase corriente, percal y cinta	12'50
Tercera clase preferente, merino y galón	20
Segunda clase corriente, merino y galón, forma	
de tumba	40
Segunda clase preferente, armur, adornos metá-	
licos, núm. 1	65
Primera clase corriente, armur, adornos metáli-	
cos, núm. 2	
Primera clase preferente, paños y adornos metá-	
licos, núm. 3	150

Párvulos.

Las tres categorías de precios que se indican corresponden a los tamaños de feto a un metro, 1'10 a 1'30 y de 1'40 a 1'50, en esta forma:

[[변경시] [[fortune]	Pesetas.	
Tercera clase corriente, percal y cinta: 4, 5'50 y	7	
Tercera clase preferente, percal y galón: 7'50, 10 y	14	
Segunda clase corriente, percal y agremán: 12'50,		
20 y		
licos, núm. 1: 30, 40 y	50	
Primera clase corriente, íd., íd., íd., núm. 2: 50, 62 y		
Primera clase preferente, íd., íd., íd., núm. 3: 70		
90 y	. 120	

Los precios de los féretros se reducirán a los tres años de regir el contrato, en un 10 por 100, y en un 20 por 100 a los seis años.

En todos los servicios de túmulos el precio es con cera vegetal. Si se desea cera de abejas podrá ponerse mediante un suplemento de 2 pesetas cada 460 gramos.

Además de las anteriores tarifas el subrogatario queda obligado a prestar un servicio económico en las horas de siete a diez de la mañana en los siguientes precios:

	Pesetas.
Para adultos	28,50
Para párvulos	

Este servicio se compondrá de lo siguiente: coche especial de tercera, féretro de tercera corriente, túmulo de tercera, derechos parroquiales y diligencias de registro.

12. a Si al adjudicatario conviniese adoptar algún modelo diferente a los aprobados, tendrá, con anterioridad, que someterlo a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

13.ª El adjudicatario tendrá siempre a disposición de la público grabados o fotografías a gran tamaño de los coches y féretros, expresando en aquéllos los números y precios de tarifa. Asimismo exhibirá al público copia impresa de las tarifas de servicios fúnebres subrogados al mismo, los cuales, como las fotografías o dibujos, deberán ser previamente sellados por el Excmo. Ayuntamiento.

14.ª El adjudicatario deberá instalar una oficina central con servicio permanente, en vía céntrica de esta capital y nueve sucursales con el mismo servicio de manera que haya una oficina en cada distrito. Estas oficinas deberán estáblecerse en locales de planta baja, bien acondicionadas y decorosamente amuebladas, debiendo existir siempre en todas ellas los catálogos oficiales de modelos con sus tarifas.

15.ª Si el rematante no tuviera disponible coche de la categoría que se le demande, deberá facilitar por el mismo precio el servicio de categoría superior inmediata.

16.ª Sin perjuicio de la inspección general del servicio, bajo todos sus aspectos, que se reserva el Excmo. Ayuntamiento, el adjudicatario deberá extender a presencia de la persona que solicite los servicios fúnebres un boletín por triplicado del modelo que redactará la Administración municipal, expresando con arreglo al pormenor de las tarifas oficiales la clase de los servicios que se demanden.

Dichos boletines serán firmados por el peticionario de los servicios y por el adjudicatario, y de aquéllos, el primer talón quedará en poder del peticionario, el segundo, se entregará en la oficina municipal al tiempo de solicitar la licencia de inhumación, y el talón matriz quedará en poder del adjudicatario.

Si el peticionario variase la clase de los servicios contratados, deberá llenarse la misma formalidad, remitiéndose, sin dilación, el correspondiente talón a la oficina municipal.

17.ª El adjudicatario no podrá proceder al cobro de ningún servicio, sin antes presentar la factura con el talón matriz de los servicios contratados y prestados a examen e intervención de la oficina municipal, la cual consignará la conformidad, toma de razón, si procediese, en la misma factura.

La falta del requisito de conformidad e intervención, dará derecho al peticionario de los servicios a suspender el abono del importe de la factura, y a denunciar el intento de cobro a la Alcaldía para la imposición de multa al adjudicatario, que podrá ser de 50 a 125 pesetas.

- 18.ª La persona Compañía o Sociedad a cuyo favor se haga la subrogación, consignará en la Caja general de Depósitos en metálico o en los valores establecidos en el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, la suma de 50.000 pesetas, como fianza afecta a las responsabilidades que se deduzcan por incumplimiento de este contrato, y la de 25.000 pesetas como fianza provisional para poder tomar parte en la licitación.
- 19.ª Si el adjudicatario exigiese mayor cantidad que la señalada en las tarifas o cobrase derechos por algún servicio de los señalados como gratuitos, además de devolver el exceso o importe percibido, según los casos, satisfará la multa de 50 pesetas.
- 20.ª Por cada falta que cometa el adjudicatario con referencia a la puntualidad en la prestación de los servicios y mal trato al público, aunque sea por sus dependientes, satisfará la multa de 50 pesetas.
- 21.ª La Alcaldía Presidencia podrá imponer al adjudicatario las multas a que diere lugar por faltas relacionadas con el servicio y que no se hallen determinadas en el contrato.
- 22.ª Si por cualquier causa el adjudicatario dejase de prestar los servicios a que se refiere este contrato, el Exemo. Ayuntamiento se incautará de todo el material, y realizará los servicios por cuenta y riesgo del adjudicatario todo el tiempo que las circunstancias extraordinarias lo exijan, no pudiendo el rematante formular reclamación alguna basada en dicha incautación, ni sobre las consecuencias económicas que ésta tenga para el mismo.

Si al cesar las circunstancias que exigieron la incautación, el adjudicatario, al ser requerido para hacerse cargo del máterial y proseguir los servicios se negase a ello por cualquier causa, procederá la rescisión del contrato.

En este caso, el Exemo. Ayuntamiento continuará realizando el servicio con todo el material del adjudicatario, hasta que se implante de modo definitivo la sucesiva realización de los servicios, sin que pueda el adjudicatario formular reclamación de indemnización, fundada en el deterioro o demérito sufrido por el material. Siempre que el contrato se rescinda por culpa del contratista, perderá éste la fianza y abonará además la cantidad de 160.000 pesetas, por cada año de duración que hubiese transcurrido.

El material quedará afecto al pago de esta indemnización, cuando procediera exigirla.

Madrid, febrero de 1919.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

- 1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día.... de.... de 19...., a las...., simultáneamente en la...., Casa Consistorial.... y en la...., bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de maniflesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de.... a.... todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- 3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 200.000 pesetas anuales como canon mínimo, debiendo ingresar el día primero de cada mes la cantidad que corresponda por los servicios prestados.
- 4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 25.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.
- 5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se pre sentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde e siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en.... hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de.... de la.... a.... de la.... y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.
- 6.ª El remafante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.
- 7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.
- 8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por
 causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de
 cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio
 del mismo rematante, con los efectos del art 24 de la repetida Instrucción.

- 9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.
- 10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.
- 11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.
- 12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.
- 13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.
- 14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.
- 15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de..... pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate
- 16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Administrador de Propiedades, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.
- El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse

en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

- «Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.
- Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.
- Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.
- Art. 17. Las Autoridades y los funcsonarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, de enero de 1919.

El Vicepresidente,

Dilegencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de días

Madrid, de de 191.....

El Oficial del Negociado,

v. · B. · El Secretario,

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y a presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de....)

D....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación....., anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia en los días.... y.... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho..... con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... . tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, de de 191....

(Firma del proponente).



DE LOS

SERVICIOS DE POMPAS FÚNEBRES Y CONDUCCIÓN DE CADÁVERES

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Madrid mantiene la municipalización de los servicios de Pompas fúnebres, conducción de cadáveres a los Cementerios, enterramientos particulares en iglesias o criptas de toda clase de edificios religiosos, y traslado de restos de uno a otro Cementerio y de éstos a las estaciones ferroviarias y viceversa.

Art. 2.º Estos servicios serán de pago y gratuitos.

Art. 3.º Tendrán derecho al servicio gratuito todos los vecinos de Madrid que hayan de ser inhumados en sepultura de caridad.

Serán también conducidos gratuitamente los cadáveres de los que fallezcan en la vía pública o en las Casas de Socorro, sea cualquiera la causa. Tendrán igual consideración las conducciones que se hagan a los Depósitos judiciales y de éstos al Cementerio municipal.

Art. 4.º Los servicios de pago serán de dos clases: para párvulos (hasta siete años de edad) y para adultos (de siete años de edad en adelante), y se dividirán en categorías conforme a la tarifa aprobada.

Art. 5.º Inmediatamente que haya sido solicitado un servicio y en todo caso seis horas antes de realizarse, se dará conocimiento de él por el concesionario a la oficina municipal de Cementerios para las formalidades e inspección correspondientes.

Art. 6.º Las conducciones o traslados fúnebres de pago se efectuarán desde las ocho de la mañana hasta dos horas antes de ponerse el sol, a no ser que se adujesen razones atendibles para que el servicio se efectuase a horas distintas.

En los meses de diciembre y enero podrán realizarse inhumaciones hasta una hora después de ponerse el sol.

Art. 7.º Los traslados fúnebres ordinarios gratuitos se harán colectivamente en las primeras horas de la mañana, o sea a las cuatro, desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre; y a las seis, desde el 1 de octubre al 30 de abril.

Los cadáveres que deban ser conducidos al Depósito judicial, lo serán dentro de las dos horas siguientes a la del aviso, procurándose siempre la mayor brevedad.

Independientemente de las horas expresadas, se atenderá a los servicios de carácter extraordinario que se ordenen por las Autoridades gubernativa y municipal.

Art. 8.º Los coches fúnebres deben llegar a la casa mortuoria por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada. Transcurrida media hora desde la fijada para efectuar el servicio, se tendrá éste por realizado, pudiendo retirarse el carro mortuorio, y cuando se vuelva a demandar aquél, deberá abonarse nuevamente el precio de tarifa.

Art. 9.º Los uniformes de todo el personal empleado en la conducción, así como las guarniciones, gualdrapas, penachos y demás utensilios, carros y coches habrán de presentarse en buen estado de uso y limpieza, y serán de calidad adecuada a la categoría del servicio convenido.

Art. 10.º La ruta que deban seguir los cortejos fúnebres se fijará por la oficina municipal de Cementerios al expedir la licencia de enterramiento, procurando que la conducción se haga por las vías más cortas y menos transitadas.

- Art. 11.º El regreso de las carrozas y coches furgones, se verificará siempre por las afueras de la población, siguiendo el itinerario que establezca la oficina municipal de Cementerios y guardando el personal afecto a los mismos la compostura que reclama el servicio.
- Art. 12.º Queda prohibida la conducción de cadáveres a mano o en hombros, bien sea en caja descubierta o cerrada, con la excepción contenida en la Real orden de 15 de octubre de 1853, referente a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada. En su consecuencia, todas las conducciones, salvo dicha excepción, se harán en coches fúnebres con tiro de caballos, o en los furgones automóviles.
- Art. 13.º La función de investigar el cumplimiento de la parte económica del contrato, lo mismo con el Ayuntamiento que con los particulares, queda encomendada al Negociado especial de Cementerios y a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, por medio de su sección de Investigadores de Hacienda municipal, a cuyo efecto, cada uno de éstos en sus respectivos distritos y en lo que afecta a los particulares, y en los cementerios, iglesias y criptas enclavadas en su demarcación, realizará las investigaciones necesarias.
- Art. 14.º La vigilancia del cumplimiento de la parte sanitaria y de policía del contrato en todos sus aspectos y manifestaciones, será de competencia de una sección especial denominada de *Policía sanitaria mortuoria*, cuya organización y funcionamiento correrá a cargo del Director Jefe del Laboratorio municipal.
- Art. 15.º El régimen especial sanitario de los cementerios, enterramientos y conducción de cadáveres, será objeto de un reglamento especial que formará el Ayuntamiento, con audiencia de la Junta municipal de Sanidad, en el término de dos meses.

Quedan, mientras tanto, subsistentes todas las disposiciones del reglamento para la Policía sanitaria de los cementerios y del régimen de los municipales, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de abril de 1905.

Art. 16.º De las disposiciones de este reglamento se exceptúan los casos de honras extraordinarias decretadas por el Gobierno de S. M.

Madrid, 15 de diciembre de 1918.